

cede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden Ministerial de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 12 de junio de 1990.—El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

17797 RESOLUCION de 13 de julio de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Hermandad Farmacéutica del Mediterráneo, Sociedad Cooperativa Limitada», y otras.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria farmacéutica.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de Farmacia, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, aprobados por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea, o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del arancel de Aduanas comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 13 de julio de 1990.—El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. «Hermandad Farmacéutica del Mediterráneo, Sociedad Cooperativa R. Limitada»	Valencia	Control y empaquetado de específicos y preparados farmacéuticos.
2. «Industrias GMB, S. A.»	Barcelona	Fabricación de especialidades farmacéuticas.
3. «Laboratorios Intervet, S. A.»	Salamanca	Fabricación de vacunas y farmacológicos de Veterinaria.
4. «Laboratorios Lesvi, S. A.»	San Andrés de la Barca (Barcelona)	Fabricación y comercialización de especialidades farmacéuticas.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

17798 ORDEN de 3 de mayo de 1990 por la que se concede la autorización definitiva al Centro de Orientación Vocacional (Seminario Menor) «Santo Tomás de Villanueva», de Salamanca.

Examinado el expediente incoado por Fray Antonio Aransay Lerena, Prior provincial de la Orden de Agustinos Recoletos, en solicitud de autorización definitiva para la creación de un Centro de Orientación Vocacional (Seminario Menor), con domicilio en la avenida de Agustinos Recoletos, 2, de Salamanca.

Resultando que dicho Centro obtuvo la autorización previa concedida por la Dirección Provincial del Departamento en Salamanca con fecha 1 de marzo de 1990.

Resultando que el expediente ha sido tramitado por los Servicios de Inspección Técnica de Educación y por la Unidad Técnica de Construcción, siendo igualmente favorable la propuesta de dicha Dirección Provincial.

Vistos la Ley General de Educación y financiamiento de la reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27); la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio); la Orden de 4 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 19), y demás disposiciones aplicables en la materia.

Considerando que el Centro, objeto de este expediente, reúne las condiciones y requisitos exigidos por la normativa vigente, como se desprende de los informes favorables emitidos por los servicios provinciales del Ministerio, y que, la peculiaridad de impartir solamente la segunda etapa de Educación General Básica, obedece al carácter de Centro Vocacional, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de este tipo de Centros,

Este Ministerio ha dispuesto:

Conceder la autorización definitiva del Centro de Orientación Vocacional Seminario Menor «Santo Tomás de Villanueva», cuya titularidad la ostentará la Orden de Agustinos Recoletos, con domicilio en avenida de Agustinos Recoletos, 2, de Salamanca, quedando constituido con tres unidades de segunda etapa de Educación General Básica, con capacidad para 120 puestos escolares.

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo decimoquinto del Decreto 1855/1974, de 7 de julio.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de mayo de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

17799 *ORDEN de 12 de junio de 1990 por la que se concede al Instituto de Bachillerato de Campo de Criptana (Ciudad Real), la denominación de «Isabel Perillán y Quirós».*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Bachillerato de Campo de Criptana (Ciudad Real), se acordó proponer para dicho Centro, la denominación de «Isabel Perillán y Quirós».

Visto el artículo 3.º del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero); la Ley Orgánica del Derecho a la Educación 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), y el Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), que aprueba el Reglamento de los órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato de Campo de Criptana (Ciudad Real), la denominación de «Isabel Perillán y Quirós».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de junio de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

17800 *ORDEN de 18 de junio de 1990 por la que se autoriza la utilización de libros de texto en Centros docentes de Bachillerato.*

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2531/1987, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), y en la Orden de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 16),

Este Ministerio ha resuelto autorizar la utilización de los libros y material didáctico que se relacionan en el anexo de esta disposición, en los Centros docentes de Bachillerato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 18 de junio de 1990.-P. D. (Orden de 26 de febrero de 1990), el Director general de Renovación Pedagógica, Alvaro Marchesi Ullasres.

Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

ANEXO QUE SE CITA

Relación de libros de texto, con expresión del área, asignatura, editorial, título, curso y autor, respectivamente

1. LIBRO DEL ALUMNO

Area de Lenguaje

Lengua extranjera: Inglés:

«Alhambra Longman, S. A.»: «Blueprint One», 1.º de Bachillerato; Brian Abbs e Ingrid Freebairn.

«Anaya, S. A.»: «English for the 90s», 1.º de Bachillerato; Margarita Caballero, José María Ferrán y Alan Matthews.

«Anaya, S. A.»: «English for the 90s», 2.º de Bachillerato; Margarita Caballero, José María Ferrán y Alan Matthews.

Latín:

«Vicens Vives, S. A.»: «Tiber», 2.º de Bachillerato; L. Llopis y M. Balasch.

Area de Formación Estética

Música:

«Ediciones S.M.»: «Música», 1.º de Bachillerato; Elena Pérez-Mínguez y Domingo del Campo.

Area Social y Antropológica

Geografía e Historia:

«Eir, S. A.»: «Geografía e Historia de España y de los Países Hispánicos», 3.º de Bachillerato; Francisco Cisneros Fraile, Eugenio García Almiñana, José Pablo Gomis Llorca, Jesús González Salcedo, Fernando Latorre Nuévalos, Federico Martínez Roda, Germán Ramírez Aledón, Julio Salom Costa y Ramón Sebastián Vicent.

«Vicens Vives, S. A.»: «Intercambio», 2.º de Bachillerato; P. Benjam, J. Roig y J. M. Vergara.

Filosofía:

«Vicens Vives, S. A.»: «Arje», 3.º de Bachillerato; J. Echano, E. Martínez, P. Montarelo e I. Navlet.

Formación Religiosa

Religión Católica:

«Verbo Divino»: «La Iglesia de Jesús, hoy», 2.º de Bachillerato; Quintín Calvo Cubillo, Pedro O. Abad Hernán, Alfonso A. Cuadrón de Mingo y Manuel Sánchez Monge.

«Divino Verbo»: «Creer o no creer, hoy», 3.º de Bachillerato; Quintín Calvo Cubillo.

Area de las Ciencias Matemáticas y de la Naturaleza

Matemáticas:

«Santillana»: «Matemática», 1.º de Bachillerato; Departamento de Investigaciones Educativas.

«Ediciones S.M.»: «Matemáticas», 1.º de Bachillerato; José Ramón Vizmanos y Máximo Anzola.

«Ediciones S.M.»: «Matemáticas», 2.º de Bachillerato; José Ramón Vizmanos y Máximo Anzola.

«Ediciones S.M.»: «Matemáticas», 3.º de Bachillerato; José Ramón Vizmanos y Máximo Anzola.

«Vicens Vives, S. A.»: «Factor 1», 1.º de Bachillerato; F. Alvarez, C. García Jiménez, L. M. Garrido y A. Vila.

Física y Química:

«Casals, S. A.»: «Física y Química», 3.º de Bachillerato; M. Dolores Masjuán, Norberto Pfeiffer, José M. Dou y M. Angeles Febrer.

2. GUÍA DIDÁCTICA DEL PROFESOR

Area de Lenguaje

Lengua extranjera: Inglés:

«Anaya, S. A.»: «English for the 90s», 1.º de Bachillerato; Margarita Caballero, José María Ferrán y Alan Matthews.

3. OTRO MATERIAL ESCOLAR

Area de Lenguaje

Lengua extranjera: Inglés:

«Anaya, S. A.»: «English for the 90s. Workbook», 1.º de Bachillerato; Margarita Caballero, José María Ferrán y Alan Matthews.

«Anaya, S. A.»: «English for the 90s. Workbook», 2.º de Bachillerato; Margarita Caballero, José María Ferrán y Alan Matthews.

17801 *ORDEN de 25 de junio de 1990 por la que se modifica la autorización del Centro privado de Formación Profesional «San Francisco», de León, en el sentido de excluir de la misma enseñanzas de Formación Profesional de primer grado.*

Visto el expediente relativo a la modificación de la autorización del Centro privado de Formación Profesional «San Francisco», sito en Alcalde Miguel Castaño, 6, de León, cuya titularidad la ostenta la